

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Marzo 18 de 2022.- A Despacho de la señora Juez las diligencias informando de correo electrónico remitido por el apoderado de la parte actora y memorial por el abogado Hermes Alfonso Murillo Díaz quien funge como apoderado judicial del demandado, los días 18 y 23 de Febrero de 2022 respectivamente.- Sírvase proveer.

JOSÉ ALBEIRO RODRÍGUEZ CORREA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

AUTO No. 496

Cali, Marzo dieciocho (18) de Dos Mil Veintidós (2022)
RAD. 76001-31-10-011-2021-00276-00

Del informe de secretaría que antecede, se tiene que el apoderado de la parte actora allega constancia de radicación de la orden de medida cautelar ante la entidad competente, lo que se AGREGA al expediente, REQUIRIÉNDOLE su impulso, a fin de hacerla efectiva.

Por otro lado el abogado Hermes Alfonso Murillo Díaz, allega poder escrito de poder conferido por el señor Milton Andrés Poso Noreña para que lo represente dentro del presente asunto, sin embargo, no cumple con lo establecido en el inciso 1° del Art. 5° del Decreto Presidencial No. 806 del 4 de Junio de 2020, en caso de que no se encuentre autenticado por notaría, por lo que deberá CORREGIR dicho yerro, a efectos de notificarle a su correo electrónico, una vez sea pertinente.

Por otro lado, manifiesta que la parte actora no ha dado cumplimiento con lo ordenado en el auto admisorio de la demanda, pues no se le ha notificado del presente asunto, aclarándole que fue dispuesta la notificación de su prohijado por parte nuestra cuando fuera pertinente, es decir, cuando se encuentre asentada la medida cautelar solicitada, lo que de igual manera así se hará, si la parte actora no la impulsa.

NOTIFÍQUESE,

FULVIA ESTHER GÓMEZ LÓPEZ
Juez Once de Familia de Oralidad

PUBLICADO EN ESTADO ELECTRÓNICO
44 DEL 22/MARZO/2022.